

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

## NUM. 7636

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. *Preios.*—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

*Presidencia del Consejo de Ministros*  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Prin-

cipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gacetas 3 al 5 de Diciembre)

## GOBIERNO CIVIL

### SUBSISTENCIAS

Llegadas de Valencia el día 3 en el vapor «Miramar»

Harina . . . . .	18.000 kilogramos
Arroz. . . . .	70.614 id.
Azucar . . . . .	38.900 id.
Patatas. . . . .	2.585 id.

Llegadas de Barcelona el día 4 en el vapor «Jaime I»

Harina. . . . .	91.600 kilogramos
Habas. . . . .	20.000 id.
Maiz . . . . .	5.500 id.
Patatas . . . . .	5.900 id.

Llegadas de Barcelona el día 5 en el vapor «Balear»

Harina. . . . .	48.000 kilogramos
Azucar. . . . .	4.026 id.
Patatas . . . . .	19.510 id.
Habas. . . . .	20.000 id.

Llegadas de Alicante el día 6 en el vapor «Miramar»

Cebada. . . . .	36.080 kilogramos
Patatas. . . . .	10.200 id.
Ganado vacuno (12 cabezas) . . . . .	3.600 id.

Palma 7 de Diciembre de 1915.

EL GOBERNADOR,  
JAVIER MILLAN

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Comisión Mixta de Reclutamiento de Avila, consultando quién debe substituir al Oficial mayor en los casos de ausencia y enfermedad y la manera de determinar el cupo de que han de formar parte los mozos últimos en revisión procedentes de un reemplazo y pueblo en el cual sólo existió un hombre de base de cupo, y á

éste, por consecuencia del sorteo dispuesto por el artículo 351 del Reglamento para la aplicación de la virgen ley de Reclutamiento, le correspondió formar parte del cupo de instrucción,

El Rey (q. D. g.), previo acuerdo con el Ministerio de la Gobernación, según previenen los artículos 337 de la Ley y 501 del Reglamento para su aplicación, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En los casos de ausencia ó enfermedad del Oficial mayor de la Comisión mixta le substituirá interinamente un Jefe del Ejército nombrado por el Capitán general que tenga su residencia en la capitalidad de la provincia, que no

sea Vocal de la misma, de cuyo nombramiento se dará conocimiento á este Ministerio para su aprobación.

2.º Para determinar el cupo de que deben formar parte los mozos declarados aptos en revisión ó que hayan terminado sus prórrogas, procedentes de un reemplazo y pueblo en que hubo base de cupo y no cupo de filas, se seguirá el procedimiento que determina el artículo 346 del Reglamento para los pueblos que no tuvieron base de cupo. Si de esta operación resultara que deben formar parte del cupo de filas uno ó varios mozos que tuvieran en el sorteo número más alto que el mozo que en el reemplazo de su alistamiento formó parte del de instrucción, pasarán á pertenecer á éste y sólo serán agregados definitivamente al cupo de filas del reemplazo corriente, como comprendidos en los casos 1.º y 2.º del artículo 224 de la Ley, los que tengan número más bajo, sirviendo el cupo de filas así fijado de término de comparación para señalar, con arreglo á los artículos 224 de la Ley y 344 del Reglamento, los mozos que en reemplazos sucesivos terminen sus prórrogas ó sean declarados soldados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1915.

ECHAGUE.

Señor...

### MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que los plazos asignados en la Real orden de 19 del corriente á la matrícula y exámenes de los alumnos á quienes sólo faltan una ó dos asignaturas para terminar su carrera ó grado, dificultan mucho las operaciones de contabilidad y administración del presupuesto vigente, en cuanto á la liquidación y aplicación de las cantidades recaudadas por derechos de exámenes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El plazo para realizar las inscripciones de matrícula, con derechos ordinarios, los alumnos que quieran acogerse á los beneficios de la Real orden de 19 del corriente, será desde el día 1.º hasta el 15 de Enero de 1916, y los exámenes tendrán lugar en la segunda quincena de dicho mes.

2.º Se entenderá modificada en la forma dicha la citada Real orden de 19 de los corrientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta 2 de Diciembre)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2911

### COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Abierto el día 30 de Noviembre próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 803'60 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 3 de Diciembre de 1915.—El Vicepresidente, Juan Llobera.

Núm. 2912

*Suministros.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Noviembre último deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos. . . . .	0'25
Idem de cebada de 4 kilogramos. . . . .	1'25
Idem de paja de 6 idem. . . . .	0'70
Litro de aceite. . . . .	1'50
Idem de petróleo. . . . .	0'80
Idem de vino. . . . .	0'40
Kilogramo de carbón. . . . .	0'12
Idem de leña . . . . .	0'03
Idem de paja larga . . . . .	0'10
Idem de carne de vaca. . . . .	1'96
Idem de idem de carnero . . . . .	2'00

Palma 3 Diciembre de 1915.—El Vicepresidente, Juan Llobera.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 2942

### AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Formados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rustica, colonia y pecuaria y por urbana de este término municipal correspondientes al próximo año de 1916, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Algaída 29 Noviembre de 1915.—El Alcalde, Julián Cardell.—Rafael Martorell, Secretario.

Secretaria.—Negociado 3.º

Relación de la licencia de uso de arma y para cazar, arma en general, cazar con perros y hurón concedidas por este Gobierno civil durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1915.

Table with columns: Núm. de orden, NOMBRES Y APELLIDOS, VECINDAD, CONCEPTO (Para cazar, Uso de arma, Caza con galgos ó podencos, Hurón), FECHA. Rows 324-409.

Table with columns: Núm. de orden, NOMBRES Y APELLIDOS, VECINDAD, CONCEPTO (Para cazar, Uso de arma, Caza con galgos ó podencos, Hurón), FECHA. Rows 410-504.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CONCEPTO				FECHA	Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CONCEPTO				FECHA
			Para cazar	Uso de armas	Caza con galgos ó podencos	Huron					Para cazar	Uso de armas	Caza con galgos ó podencos	Huron	
						Agosto								Septiembre	
505	Pedro Antich Roselló	Felanitx	1			31	599	Onorato Martorell Carder	Palma	1				18	
506	Ventura Vicens Garcías	Id.	1				600	Juan Gri Sastre	Id.	1					
507	Pedro A. Estelrich Gornés	Porreras	1				601	Miguel Palmer Batle	Id.	1					
508	Vicente Mari Juan	San Juan		1			602	Rafael Bosch Bestard	Id.	1					
509	Juan Roig Roig	Ibiza	1				603	Antonio Noguera Camps	Marratxi	1					
510	Bartolomé Adrover Vallés	Felanitx	1				604	Eduardo Sabraten Carbonell	Id.	1					
511	Juan Esbarranch Colom	Palma	1				605	Rafael Salas Pons	Palma	1					
512	Bartolomé Esbarranch Colom	Manacor	1				606	Arnaldo Pons Martorell	La Puebla	1					
513	Bartolomé Serra Marqués	Marratxi	1				607	Miguel Mas Mesquida	Campos	1					
514	José Canet Crespi	Palma	1				608	José Ferragut Izern	La Puebla	1					
515	Juan Puigrós Amer	Id.	1				609	Sebastián Gazá	Palma	1					
516	Antonio Albertí	Id.	1				610	Pablo Federich	Andraitx	1					
517	José Gomez Ribot	Petra	1				611	Juan Servera Llull	Son Servera	1					
518	Antonio Gayá	Id.	1				612	Antonio Ferrer Lladó	Santa Maria	1					
519	Antonio Colomar	Ibiza	1				613	Guillermo Borrás Bordoy	Palma	1					
520	Rafael Ramis	Inca	1				614	El mismo	Id.	1					
521	Rafael Durán	Palma	1				615	Rafael Rosselló Moyá	Id.	1					
522	Bernardo Pericás	Id.	1				616	Antonio Marcel Amer	Id.	1				20	
						Septiembre	617	Juan Janer Caldés	Algaida	1					
523	Miguel Ballester Caldés	Lluchmayor	1			2	618	José Morell Verd	Palma	1				21	
524	Guillermo Fulana Barceló	Id.	1				619	Pedro Andreu Salvador	Id.	1					
525	Juan Moger Mir	Id.	1				620	Andrés Riera Roca	Id.	1					
526	Pedro J March Cañellas	Deyá	1				621	Rafael Sans Ordinas	Id.	1					
527	Pedro Roselló Descallar	Palma	1				622	Juan Villalonga Feliu	Id.	1					
528	Rafael Oliver Payeras	Soller	1			3	623	Rafael Barrera	Id.	1		1			
529	Sebastián March Estelrich	Sta. Margarita	1				624	Mateo Vallori March	Pollensa	1				22	
530	Juan Llaneras Pascual	Esporlas	1				625	José Vallori Amengual	Id.	1					
531	Juan Barceló Barceló	Villafranca	1				626	Antonio Colom Casasnovas	Sóller	1					
532	Bartolomé Bestard Llull	Palma	1				627	Juan Arbona Vicens	Id.	1					
533	Franco Noguera Font	Lluchmayor	1				628	Pedro Perelló Monserrat	Manacor	1					
534	Gabriel Mestre Llull	Petra	1				629	Jaime Ballester Vaquer	Id.	1					
535	Andrés Barceló Carrera	Palma	1				630	Marcial Rigo Cañellas	Marratxi	1				23	
536	Juan Mayol Malberí	Lloseta	1				631	Pedro Ferrer Balaguer	Palma	1				25	
537	Sebastián Bibiloni Oliver	Palma	1				632	Lorenzo Vila Fiol	Valldemosa	1					
538	Gabriel Noguera Tomás	Id.	1				633	Luis Glacier Quetglas	Palma	1					
539	Bernardo Serra Escalas	Muro	1				634	Miguel Planas Caldentey	Felanitx	1					
540	F. Vicente Ferrer de S. Jorge	Palma	1				635	Juan Barceló Suñer	Id.	1					
541	El mismo	Id.		1			636	Jaime Gomila Ferriols	Sineu	1					
542	Miguel Roselló Quintana	Marratxi	1			4	637	Miguel Oliver Pons	Id.	1					
543	Pedro Boyeras Barceló	Palma	1			6	638	Juan Jaume Llambias	Lluchmayor	1					
544	Jaime Trián Barceló	Id.	1				639	Antonio Salvá Morlá	Id.	1					
545	Antonio Juan Guasp	Calviá	1			7	640	Gaspar Mulet Mora	Porreras	1					
546	Matias Cañellas L'abrés	Id.	1				641	Gabriel Barceló Mora	Id.	1					
547	Gabriel Vich Moyá	Palma	1			8	642	José Sorrell Vaquer	San Juan	1					
548	Juan Serra Fiol	Marratxi	1				643	Antonio Morell Vallori	Sóller	1					
549	Juan Veiret Reus	Pont d'Inca		1			644	Juan Carbonell Comas	Palma	1					
550	Pedro Morey Ferrer	Palma	1			9	645	Sebastián Xamena Burguera	Santañy	1					
551	Gabriel Coll Roselló	Id.	1				646	Pedro Gil Sureda	Artá	1				28	
552	Antonio Rotger Calafat	Inca	1				647	Miguel Guasch Boned	Santa Eulalia	1					
553	Jorge Grau Jofre	Andraitx	1			10	648	José Mirasol Sastre	Palma	1				30	
554	Jaime Rullán Deyá	Deyá	1			11								Octubre	
555	Francisco Pizá Más	Palma	1				649	Pedro Mateu Perelló	Manacor	1				1.º	
556	Martin Rotger Vives	Alcudia	1				650	Jaime Andreu	Id.	1					
557	Miguel Pujol Mir	Andraitx	1				651	Miguel Ribot Bauzá	Petra	1					
558	Francisco Oliver Noguera	Algaida	1			13	652	Jaime Coves Palmer	Andraitx	1					
559	Miguel Perelló Gelabert	Llubí		1			653	Mateo Calafat	Santa Maria	1					
560	Bernardo Serra Vives	Palma	1				654	Antonio Vicens	Palma	1					
561	Antonio Ballester Llambias	Id.	1				655	Miguel Vidal	Id.	1					
562	Bartolomé Porcell Crespi	Esporlas	1				656	Juan Bagur Mesquida	Felanitx	1					
563	Francisco Ribas Albertí	Binisalem	1				657	Guillermo Barceló	Montuiri	1					
564	Cosme Maria Oliver	Campos	1				658	Antonio Camps Roca	Esporlas	1					
565	Luis Moragues Ibarras	Palma	1			14	659	Pedro Llinás Camps	Id.	1					
566	Antonio Nadal Sabater	Esporlas	1				660	P. G. Juan Bestard	Buñola	1					
567	Rafael Cladera Brota	Muro	1			15	661	Bartolomé Roselló	Id.	1					
568	Miguel Barceló Soler	Felanitx	1				662	Guillermo Roselló	Id.	1					
569	Antonio Bennasar Artigues	Id.	1				663	Simón Fuentes Vicens	Artá	1					
570	Antonio Moner	Palma	1				664	Miguel Sorá Mota	Palma	1					
571	Pedro Bestard Capó	Marratxi	1				665	Guillermo Masanet Verd	Id.	1					
572	Francisco Serra Cabot	Id.	1				666	Juan Serra Bennasar	La Puebla	1				2	
573	Bartolomé Moll Serra	Id.	1			16	667	Francisco Mayans Torres	San Antonio	1					
574	Gabriel Martorell	Palma	1				668	Onofre Amengual Juan	Algaida	1					
575	Juan Pujol Cunill	Id.	1				669	Pedro Torres Jaso	Ibiza	1				4	
576	Tomás Sastre Gamundi	Id.	1			17	670	Nadal Balle Rigo	Felanitx	1					
577	Mateo Oliver Cifre	Sta. Margarita	1			18	671	Miguel Compañy Frau	Palma	1				5	
578	Jaime Gomila Parera	Manacor	1				672	Miguel Sorá Motta	Id.	1					
579	Ignacio Binimelis Soler	Id.	1				673	Angel Arpon	Id.	1					
580	Gabriel Ferrer Adrover	Id.	1				674	Damián Ozonas	Sóller	1					
581	Pedro Durán Galmés	Id.	1				675	Buenaventura Tomás	Id.	1					
582	Jaime Vidal Garau	Lluchmayor	1				676	Miguel Enseñat	Id.	1					
583	Juan Sala Más	Campos	1				677	Antonio Verdura	Ibiza	1					
584	Gabriel Font Darder	Petra	1				678	Pedro Matutes	Id.	1				6	
585	Lorenzo Fiol Nicolau	Andraitx	1				679	José Torres Palou	Id.	1					
586	Rafael Sitjes Febrer	Manacor	1				680	Guillermo Bibiloni Rigo	Sta. Eugenia	1				7	
587	Bartolomé Sureda Vidal	Felanitx	1				681	Antonio Bibiloni Rigo	Id.	1				8	
588	Jaime Serra Bauzá	Sóller	1				682	Pedro José Rullán	Petra	1					
589	Gabriel Canals Coll	Id.	1				683	Francisco Fortuñy Moragues	Palma	1				11	
590	Juan Morante Magraner	Id.	1				684	Miguel Valls	Campos	1					
591	José Aguiló Picó	Muro	1				685	Rafael Estarás Juan	Valldemosa	1					
592	Francisco Aguiló Picó	Id.	1				686	Juan Carbonell Cañellas	Id.	1					
593	Martin Alós Ribas	Sta. Margarita	1				687	José Bauzá Cotoner	Sóller	1					
594	Juan Matutes Gonzalez	Id.	1			18	688	Jaime Deyá Ripoll	Id.	1					
595	Antonio Ribas Tur	Ibiza	1				689	Andrés Canals Arbona	Id.	1					
596	Pedro Escandell Serra	Id.	1				690	Francisco Ribas Planells	Ibiza	1					
597	José Llinás Gual	San José	1				691	Domingo Miri Filicó	Id.	1					
598	Mateo Monjo Alemañy	Petra	1				692	Simón Muñoz Alomar	Palma	1					

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CONCEPTO				FECHA
			Para cazar	Uso de armas	Caza con galgos ó podencos	Hurón	
693	Francisco Enseñat Calafell	Andraitx	1				Octubre 11
694	Pedro Calafat Mas	Valldemosa	1				"
695	Matias Darder Cruellas	Id.	1				"
696	Fernando Carrasco March	Id.	1				"
697	Gabriel Oliver Esteve	Palma	1				"
698	Juan E. Wallis Llobet	Ibiza	1				"
699	El mismo	Id.		1			"
700	Juan Frontera Sastre	Palma	1				"
701	Francisco Muntaner Torrens	La Puebla	1				12
702	Gabriel Font Serra	Son Servera	1				"
703	Juan Franch Socias	La Puebla	1				"
704	Sebastián Llabrés Castell	Llubi	1				"
705	Guillermo Gelabert Cerdá	Pollensa	1				"
706	Bartolomé Sastre Cladera	Palma	1				"
707	Fernando P. Lopez Esteve	Sóller	1				"
708	Juan Lladó Juan	Valldemosa	1				13
709	Francisco Bienes Masanet	Artá	1				15
710	Miguel Pocer Prohens	Campos	1				"
711	Bartolomé Pocer Talladas	Id.	1				16
712	Antonio Mascaró Bibiloni	Buger	1				"
713	Jaime Pzá Sa'om	Palma	1				"
714	Juan Martí Mas	Id.	1				18
715	Arturo Frau Terrasa	Id.	1				"
716	Miguel Garau Sureda	Inca	1				"
717	Pedro Martorell Sampol	Palma	1				"
718	Mateo Riera Morey	Manacor	1				"
719	Antonio Galmés Pascual	Id.	1				"
720	Miguel Vidal Vidal	Lluchmayor	1				"
721	Juan Oliver Juliana	Id.	1				"
722	Ignacio Puigserver Salvá	Id.	1				"
723	Tomás Ballester Talladas	Campos	1				"
724	Juan Ballester Oliver	Id.	1				"
725	Juan Vich Carbonell	Calviá	1				"
726	Gabriel Sastre Pujol	Id.	1				"
727	Pedro J. Cañellas Pons	Id.	1				"
728	Miguel Bauzá Ramón	Id.	1				"
729	Jaspar Alemany Munar	Andraitx	1				"
730	Lorenzo Salva Palmer	Id.	1				"
731	Jaime Roig Roselló	Porreras	1				"
732	Antonio Torres Escandell	Ibiza	1				"
733	Antonio Colomar Guasch	Id.	1				"
734	Juan Vidal Tomás	Lluchmayor	1				"
735	Juan Zanoguera	Id.	1				"
736	Bernardo Garcia	Id.	1				"
737	Antonio Pons Fiol	Sansellas	1				"
738	Bartolomé Ballester	Campos	1				"
739	Bernardino Mesquida	Id.	1				"
740	Jerónimo Antich	Algaida	1				"
741	Matias Vaquer	Manacor	1				19
742	Antonio Torres Font	Sa. Margarita	1				"
743	José Bisbal Escalas	Sóller	1				"
744	Gabriel Garí Huguet	Palma	1				"
745	José Cardona Cardona	San Rafael	1				"
746	Juan Camps Alemany	Palma	1				21
747	Pedro Coll Colom	Sóller	1				23
748	Juan Oliver Rullán	Id.	1				"
749	Lucas Morell	Id.	1				"
750	José Mas Alcina	Palma	1				"
751	Bartolomé Llabrés Horrach	Id.	1				25
752	Miguel Barceló Bou	San Juan	1				"
753	Francisco Terrasa Mulet	Establiments	1				"
754	Bernardo Bibiloni	Maratxi	1				"
755	Bernardo Catalá	Palma	1				"
756	Lorenzo Quintana	Id.	1				"
757	Miguel Oliver Fargas	Id.	1				"
758	Bartolomé Soler Bou	San Juan	1				"
759	Rafael Bauzá Bover	Id.	1				"
760	Juan Perelló Pons	Campanet	1				"
761	Antonio Ribot Moragues	Petra	1				"
762	Pedro Antonio Masanet	Sineu	1				26
763	Sebastián Crespi Valles	Santa María	1				"
764	Antonio Gomila	Felanitx	1				"
765	Jaime Ramón	Id.	1				"
766	José Bernad	Sóller	1				"
767	Juan Costa Costa	Ibiza	1				"
768	Juan Oliver Cirer	Sansellas	1				"
769	Juan Rubi Magraner	Manacor	1				"
770	Miguel Caldentey Suau	Felanitx	1				"
771	Juan Barceló Puiggrós	Manacor	1				"
772	Francisco Obrador Barceló	Felanitx	1				28
773	Tomás Frau Bibiloni	Marratxi	1				30
774	Jaime Frontera Gaya	Id.	1				"
775	Cristóbal Salvá Estarellas	Palma	1				"
776	Juan Delgado	Id.	1				"
777	Juan Cortés	Id.	1				"
778	Pedro Pujol	Id.	1				"
779	Bartolomé Fiol Cirer	Sansellas	1				"
780	Baltasar Pons	La Puebla	1				"
781	Antonio Lladó	Felanitx	1				"
782	Juan Xameua	Porreras	1				"
783	Miguel Mora	Id.	1				"
784	Esteban Moragues	Calviá	1				"
785	Juan Pallicer	Id.	1				"
786	Pedro J. Alemany	Id.	1				"
787	Antonio Arrom	Alaró	1				"

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CONCEPTO				FECHA
			Para cazar	Uso de armas	Caza con galgos ó podencos	Hurón	
788	Jaime Pou	Sansellas	1				Octubre 30
789	Sebastián Bauzá	Sóller	1				"
790	Pedro Estelrich	Id.	1				"
791	Damián Planas	Id.	1				"
792	Francisco Bujosa Serra	Id.	1				"
17	Mateo Bordoy Gomila	Felanitx			1		Agosto 4
18	Vicente Matas	Santa María			1		5
19	Bernardo Bordoy	Id.			1		11
20	Juan Masanet	Manacor			1		12
21	Antonio Bennasar	Felanitx			1		14
22	Andrés Estelrich	Id.			1		"
23	Miguel Adrover	Id.			1		"
24	Nicolás Bennasar	Id.			1		"
25	Martin Vicens	Id.			1		"
26	Jaime Mayol	Id.			1		"
27	Mariano Masanet	Palma			1		"
28	Bernardo Bordoy	Felanitx			1		17
29	José Sans Nadal	Id.			1		19
30	Pedro J. Jofre	Andraitx			1		23
31	Rafael Riutord	Costitx			1		24
32	Antonio Campins	Sineu			1		"
33	Juan Cabrer	Manacor			1		31
34	Onofre Oliver	Id.			1		Septbre. 3
35	Miguel Cañellas	Felanitx			1		15
36	Miguel Caldentey	Manacor			1		"
37	Bernardo Artigues	Sineu			1		21
38	Juan Antonio Caldentey	Galilea			1		25
39	Bernardo Vich	Artá			1		"
40	Pedro Vaquer	Id.			1		28
41	Francisco Juliá Artigues	Buñola			1		30
42	Miguel Febrer Campomar	Id.			1		Octubre 5
43	Bartolomé Nadal Rigo	Santañy			1		"
44	Guillermo Nadal	Manacor			1		7
45	Juan Coll Pujol	Inca			1		11
46	Juan Far Castell	Santa María			1		12
47	Bernardo Vila	La Puebla			1		13
48	Ramón Peñafort	Son Servera			1		19
49	Guillermo Porcel	Felanitx			1		"
50	Cosme Adrover	Santañy			1		22
51	Juan Buadas	Buñola			1		23
52	Matias Enseñat	Andraitx			1		25

Palma 30 Noviembre 1915.—El Gobernador, Javier Millán.

Núm. 2903  
TESORERIA DE HACIENDA  
DE BALEARES

Negociado de Recaudación

No habiendo hecho efectivas las cuotas contributivas dentro el plazo señalado para la cobranza voluntaria correspondiente al cuarto trimestre del actual año por los conceptos de rústica, urbana é industrial y demás Impuestos pertenecientes á los contribuyentes de esta provincia cuyos morosos constan en las relaciones que están de manifiesto en esta Oficina, se dicta providencia de apremio de primer grado según dispone el art. 50 de la Instrucción de procedimientos pudiendo satisfacer la cuota y recargos durante los cinco dias primeros á la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL los de la Capital y tres los de los pueblos segun dispone el art. 52 de dicha Instrucción y caso de morosidad incurrirán en el de segundo grado y enajenación de sus bienes.

Palma 6 Diciembre 1915.—El Tesorero, Raimundo Montis.

Núm. 2953  
AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Formados por el Ayuntamiento y Junta Pericial los repartimientos sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria y urbana para el próximo año de 1916, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho dias hábiles, á contar desde el siguiente al que se inserte este anuncio en el B. O. á efectos de reclamación.

Lluchmayor 27 de Noviembre de 1915.—El Alcalde Presidente, Juan Mojer.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 2905  
ALCALDIA DE SELVA

Hallándose detenido en el corral común de Mancor, (Selva), desde hace catorce dias, un perro podenco color gris ciena, ignorándose quien pueda ser su dueño, se advierte al público que de no presentarse su propietario á recogerlo dentro el plazo de tres dias, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, se procederá á su venta en subasta pública.

Selva 3 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Gabriel Amer.

Núm. 2915

Don Antonio Oliver y Roca, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que por el Arrendatario del impuesto sobre vinos, bebidas espirituosas y alcoholes me ha sido presentada relación de contribuyentes deudores al impuesto correspondiente al 4.º trimestre del corriente año y cumpliendo la Instrucción de 26 de Abril de 1900 he dictado la siguiente

Providencia: Vista la anterior relación y espirados los plazos hábiles que se señalaron á los contribuyentes según edictos de cobranza que se insertaron en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de la localidad, sin que hayan hecho efectivas sus cuotas, usando de las atribuciones que me confiere la Instrucción de 26 de Abril de 1900 quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivos descubiertos, en la inteligencia que transcurrido el plazo de cinco dias á contar desde la publicación de la presente no satisficieran los morosos el

principal y recargos referidos, se decretará el apremio de segundo grado, que consiste en el recargo del 15 por 100 con embargo de bienes y enajenación de los mismos en la forma que preceptúa el artículo 66 de la citada Instrucción.

Palma 4 de Diciembre de 1915.—El Alcalde accidental, Antonio Oliver.

Núm. 2959

AYUNTAMIENTO DE PALMA

NEGOCIADO DE FOMENTO Y BENEFICENCIA

Proyecto de contrata del servicio de Carruajes fúnebres

Condiciones bajo las cuales el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, adjudicará, en pública licitación, el servicio de Carruajes fúnebres, en el territorio que comprende este término municipal, y la recaudación y aprovechamiento del arbitrio sobre los permisos que se concedan, para variar el curso de los entierros, durante cinco años, a contar del día primero de Enero de mil novecientos diez y seis.

1.º El acto tendrá lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento, a la hora once del día diez y ocho de Enero de 1916, mediante pliegos cerrados, que contengan una proposición extendida en papel de una peseta y atemperada al siguiente modelo:

D. N. N. y N. (nombre y ambos apellidos) domiciliado en esa Ciudad en la... de... n.º... según se acredita por la adjunta cédula personal expedida en... bajo el n.º... de la clase... enterado de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, y de las condiciones para contratar el de Carruajes fúnebres de este Municipio, durante el quinquenio de 1.º de Enero de 1916 a 31 de Diciembre de 1920, insertas en el BOLETÍN OFICIAL n.º... del día... me obligo a tomar a mi cargo dicho servicio con arreglo a la expresada Instrucción y condiciones, entregando al Ayuntamiento la cantidad de... (en letras) pesetas anuales, sin descuento ni rebaja alguna.—Fecha y firma.

2.º Dentro del pliego se acompañará la cédula personal y el documento justificativo de haberse hecho el depósito provisional; pero si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrán incluirse, indistintamente, en cualquier de ellos, considerándose incluidos en todos.

3.º No será admisible la postura, sino se acredita haberse consignado, en concepto de depósito provisional, la cantidad equivalente al 5 p<sup>o</sup> del canon anual á percibir por el Ayuntamiento.

4.º Dentro de los diez días siguientes al de la notificación de haber el Ayuntamiento adjudicado definitivamente la subasta, el rematante deberá ampliar el depósito, en concepto de fianza definitiva, para durante el contrato, hasta la cantidad equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe anual que haya de abonar, admitiéndose los efectos públicos y cualquier signo de crédito de esta Corporación, en la forma estatuida por el artículo 13 de la Instrucción, tanto para el depósito provisional como para el definitivo.

5.º La subasta se adjudicará, provisionalmente, por el Presidente del acto, al que ofrezca mayor cantidad, entendiéndose que dicha adjudicación provisional es sin perjuicio de lo que acordare en definitiva el Ayuntamiento, sin cuyo requisito la subasta no tendrá valor ni efecto alguno.

6.º En caso de aparecer dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera presentada, á cuyo efecto los sobres se irán numerando por el orden en que se presenten.

7.º El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición, ó ésta no sea admitida, por no adaptarse al modelo, no llegará al tipo,

no continuarse en el papel sellado correspondiente ó por otro defecto legal, se entenderá que renuncia, á favor del Ayuntamiento, el 5 p<sup>o</sup> de la cantidad depositada, el que le será descontado en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia, ó, en su defecto, deberá satisfacer dicho 5 p<sup>o</sup>, en metálico, en la Depositaria del Ayuntamiento, antes de la devolución del depósito provisional.

8.º Caso de apreciar el Ayuntamiento confabulación entre los proponentes, se instruirá el oportuno expediente, reteniéndose los depósitos de las personas á quienes alcance y suspendiéndose, entre tanto, la adjudicación definitiva de la subasta, y si resultase aquella confabulación, se denunciará el hecho al Tribunal ordinario competente.

9.º El contrato es á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun á título de epidemia, incendio, huelga, oscilación, en más ó en menos, de los precios del personal ó del material, guerra, alteración del orden público, ni por ningún otro concepto, por excepcional, imprevisto y extraordinario que sea.

10. Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente, y las que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á ellas completamente extraño el Ayuntamiento.

11. El tipo de la subasta, en alza, es de ocho mil quinientas pesetas anuales ó sean cuarenta y dos mil quinientas pesetas el quinquenio, que el contratista deberá ingresar en la Depositaria municipal, por trimestres anticipados, en metálico, admitiéndose empero, por todo su valor nominal, los Bonos municipales amortizados y los capones de los mismos vencidos.

12. El contratista, en caso de no residir en esta ciudad, deberá tener en ella persona que le represente, con poder bastante, por escrito, del que deberá presentar copia, pero entendiéndose que el contratista es responsable de todos los actos de su apoderado y que cualquier notificación á éste, se entenderá hecha á su principal, sin que pueda, en ningún caso, eximirse de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que se alegue.

13. Las infracciones del contrato, serán corregidas por medio de multas, en la forma que más adelante se expresará, sin perjuicio de que en caso de que el contratista no prestara el servicio en la forma estipulada, éste podrá realizarlo el Ayuntamiento, ora por administración ó bien por contrata y siempre por cuenta y riesgo del contratista, quien será responsable de todos los perjuicios que irrogue, pudiendo, además, el Ayuntamiento en el caso propuesto, decomisar é incautarse de todo el material que el empresario destine á este servicio, aunque fuere propiedad de tercera persona.

14. El empresario queda sometido, para todos los efectos del contrato, á las Autoridades y los Tribunales del fuero común de Palma.

15. Los poderes podrán ser indistintamente bastanteados por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad.

16. Se hará constar haber transcurrido el plazo que marca el artículo 29 de la Instrucción, sin haberse producido reclamación alguna.

17. Es obligación del rematante abonar ó, en su caso, reintegrar al Ayuntamiento, todos los gastos que ocasione esta contrata, papel sellado, inserciones en los periódicos oficiales, honorarios, contribuciones y demás que ocurran, en forma que el Ayuntamiento perciba íntegra y sin merma alguna, la cantidad por la que se haya rematado el servicio.

18. El servicio dará comienzo á la media noche del día 31 de Diciembre de este año, á 1.º de Enero inmediato siguiente, y concluirá á igual hora del 31 de Diciembre de 1920 á 1.º de Enero de 1921, y durante este plazo el Ayuntamiento no solo no autorizará otra em-

presa ó servicio igual ó análogo en las vías públicas, sino que tampoco permitirá que nadie, no siendo el contratista y de conformidad con estas condiciones, transporte, en forma alguna, cadáveres humanos, dentro del territorio municipal de Palma, sujeto á la jurisdicción administrativa y gubernativa del Ayuntamiento, sin excepción alguna. Mas si por hechos no solamente independientes sino contrarios á la voluntad del Ayuntamiento, alguna persona ó clase obtuviere privilegio para transportar cadáveres, sin utilizar los carruajes del empresario, éste no podrá pedir ni reclamar cosa alguna al Ayuntamiento.

19. De conformidad con el párrafo undécimo del art. 8.º de la citada Instrucción, el empresario deberá estipular un contrato con los obreros que haya de utilizar, en el que contará la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20. El empresario es responsable para con sus obreros de los deberes que le impone la ley sobre accidentes del trabajo, quedando en todo caso subrogado al Ayuntamiento respecto á cualquier responsabilidad que á éste compete.

21. Durante el tiempo de la subasta, el Ayuntamiento facilitará, gratuitamente, un local al empresario para establecer en él y con este exclusivo objeto, el depósito de los carruajes fúnebres, cuadras para sus caballos y demás accesorios análogos, siendo de la competencia del Ayuntamiento fijar el sitio y condiciones del local, que no sea á mayor distancia de dos kilómetros, sin que pueda destinarse á otro fin, servir de vivienda á persona alguna, á excepción del personal de la empresa, venderse, alquilarse, repararse ó construirse en él, efectos mortuorios de ninguna clase, establecerse agencias fúnebres allí, ni hacer en él obras ó reformas sin permiso, por escrito, de la Alcaldía; entendiéndose siempre que las mejoras que se hagan quedan á beneficio del Ayuntamiento, sin derecho á indemnización.

22. En caso de que el edificio destinado por el Ayuntamiento, esté situado dentro de esta población, en él se establecerá el despacho de los carruajes; pero si el edificio se emplaza fuera del radio de la misma, el empresario deberá proporcionarse á sus costas y tener por su cuenta, un local, sito en lo que fué territorio de intramuros, para dicha administración y despacho, situado en tienda ó planta baja, de inmediato acceso desde la calle, á juicio del Alcalde, encima de cuyo portal exterior habrá un rótulo que diga «Administración de los Carruajes fúnebres de Palma». En esta dependencia y en el local en que estén instaladas las cocheras, tendrá comunicación telefónica, unida á la red general.

23. Habrá carruajes de luto y de gloria. Los primeros se dividirán en seis clases denominadas, primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta; y los de gloria solamente serán de segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta, debiendo tener el empresario permanentemente á disposición del público, el personal y material necesario para atender el servicio, siempre dispuestos para ello, desde las seis de la mañana hasta las nueve de la noche en verano y de las ocho de la mañana hasta las ocho de la noche en invierno, salvo respecto á los de sexta clase, cuyo transporte podrá verificarse á todas horas, exceptuando los casos de urgencia, al prudencial arbitrio del Alcalde.

24. El público podrá utilizar libremente cualquiera de los coches de las primeras clases, pero el de la sexta solo puede destinarse para el transporte de los cadáveres de:

Primero. Las personas que á causa de su notoria indigencia, se presente un permiso extendido por el Alcalde del Distrito, á tenor del modelo n.º 1, cuyas papeletas impresas facilitará gratuitamente el empresario.

Segundo. Los individuos de la clase

de tropa, así del Ejército como de la Armada, y sus cuerpos militares.

Tercero. Los reclusos en establecimientos oficiales benéficos y penales.

Cuarto. Los que hayan sufrido la última pena.

Quinto. Los de personas fallecidas en la vía pública, arrojados por el mar ó los ocasionados por una catástrofe.

El uso del carruaje de sexta clase, es voluntario para los que tengan derecho á ello.

25. Se satisfará al empresario para el uso del coche de:

Primera clase. . . . 100'00 pesetas.  
Segunda clase. . . . 60'00 id.  
Tercera clase. . . . 50'00 id.  
Cuarta clase. . . . 25'00 id.  
Quinta clase. . . . 8'00 id.  
Sexta clase. . . . gratuito.

Con esta retribución, cualquiera sea la distancia á recorrer, el tiempo, lugar y circunstancias, va comprendido y englobado el pago de todos los servicios que el empresario y dependientes prestan, sin que por ningún concepto puedan exigir ni recibir mayores cantidades.

Si por reparación, avería ó otra causa imprevista, no pudiese prestar el servicio con el coche de la clase pedida lo hará con el de la inmediata superior, sin aumento de precio.

26. Podrán, si así lo desean los interesados, y no en otro caso, ser conducidos juntos varios cadáveres en carruajes de las clases de lujo, si proceden de una misma familia y casa, abonando solamente el importe de uno.

27. En los carruajes de sexta clase, podrá el empresario conducir cuantos cadáveres simultáneamente tenga por conveniente, siempre que se acondicionen en debida forma y provengan de un mismo establecimiento benéfico, ó debido á las causas que se mencionan en los apartados cuarto y quinto de la condición veinticuatro.

28. El empresario no transportará cadáver alguno, sin antes cerciorarse de que la defunción se halla inscrita debidamente en el respectivo Juzgado municipal; y si por fuerza mayor ó por orden de alguna autoridad, se viera obligado á ello, lo pondrá inmediatamente por escrito en conocimiento del Juez Municipal en donde tuvo lugar la defunción, y del Inspector, quien lo participará al Alcalde.

29. El empresario no está obligado á traspasar con sus carruajes, el límite del Municipio de Palma, pero podrá hacerlo, previo convenio con los interesados, respecto al exceso sobre el precio de tarifa, pero dejando siempre en Palma el personal y material suficiente para cubrir el servicio, en la inteligencia de que si éste quedase desatendido, el empresario incurrirá en la debida responsabilidad, sin que pueda alegar como excusa la conducción extraordinaria verificada.

30. El empresario llevará un libro encuadernado y foliado, con el encasillado impreso, que marca el modelo número 2, en el que registrará por orden cronológico todos los transportes que verifique en cualquier tiempo y circunstancias.

31. Cada año, de 1.º de Enero á 31 de Diciembre, será objeto de un nuevo libro, el que durante el mes de Enero del año inmediato siguiente, deberá entregar en la Secretaría del Ayuntamiento, con destino al Archivo municipal.

32. El empresario además, deberá redactar todos los días y entregar en el siguiente, y todos los meses y entregar en los diez primeros días del inmediato, unas papeletas impresas, atemperadas á los modelos números tres y cuatro, en los puntos que siguen:

1.º Secretaría del Gobierno Civil.  
2.º Secretaría del Ayuntamiento.  
3.º Conserjería del Cementerio.  
4.º Decano de los Jueces municipales de Palma.

33. El carruaje de primera clase, será tirado por seis caballos, cubiertos con manto de terciopelo de seda negro, con franjas y bordaduras de oro, lle-

vando penachos de plumas negras. De igual terciopelo, con bordaduras de oro, serán también los adornos y cortinajes del carruaje, el que llevará doce faroles, tres en cada ángulo, formando grupo.

34. El carruaje de segunda clase, será de luto y de gloria, mediante alguna variación de adorno en el mismo ó en los atalajes de los caballos.

Ha de adquirirse de nuevo, procurando sea de caja metálica, arregladamente al modelo que señalará el Ayuntamiento. Irá tirado por cuatro caballos.

35. El carruaje de tercera clase será tirado por cuatro caballos, llevando borlas de seda negra en la cabeza é irán cubiertos con mantos de paño negro con franjas de oro, de paño negro con galones, fleco y borlas de oro serán también los adornos de la parte superior del carruaje, el que llevará ocho faroles, dos en cada ángulo, formando grupo.

36. El carruaje de gloria de tercera clase, será tirado por cuatro caballos, llevando borlas de seda azul en la cabeza, é irán cubiertos con mantos de azul celeste con franjas de plata. De paño azul con galón, fleco y borlas de plata serán también los adornos de la parte superior del carruaje, el que llevará ocho faroles, dos en cada ángulo, formando grupo.

37. El carruaje de luto de cuarta clase, será tirado por dos caballos, que irán cubiertos con mantos de paño negro, con galón de oro, siendo también de paño negro con galón de oro, los adornos de la parte superior del carruaje, el que llevará cuatro faroles, uno en cada ángulo del mismo.

38. El carruaje de gloria de cuarta clase, será tirado por dos caballos, que irán cubiertos con mantos de paño azul celeste con galón de plata. También será de paño azul celeste, con galón de plata, los adornos de la parte superior del carruaje, llevando cuatro faroles colocados una en cada ángulo del mismo.

Los carruajes de luto y de gloria, clases tercera y cuarta, son los mismos, distinguiéndose tan solo por los adornos.

39. El carruaje de luto de quinta clase, será tirado por dos caballos, cubiertos con mantos de franela negra, con franjas de seda amarilla. Serán también de franela negra con franjas de seda amarilla los adornos del carruaje el que llevará cuatro faroles, uno en cada ángulo.

40. El carruaje de gloria de quinta clase, irá tirado por dos caballos, cubiertos con mantos de franela azul celeste, con franja de seda blanca. Serán también de franela azul celeste con franjas de seda blanca, los adornos del carruaje, el que llevará cuatro faroles, uno en cada ángulo.

41. El carruaje de sexta clase, será tirado por dos caballos con guarniciones negras, estando aquél pintado de negro, con franjas amarillas, y llevará dos faroles, uno en cada ángulo delantero.

42. Los carruajes se ajustarán á los modelos aprobados por el Ayuntamiento, serán de cuatro ruedas, llevando freno las dos traseras y estarán montados sobre muelles.

43. Los faroles, estarán encendidos por cuenta y riesgo del empresario, de día, cuando transporte a guía cadáver, y de noche, siempre que el carruaje esté en la vía pública, aunque vaya de vacío, entendiéndose por de día, desde la salida á la puesta del sol, y de noche las restantes horas.

44. Los caballos serán negros, adultos, bien adiestrados, en perfecto estado de salud y de conveniente alzada.

45. Con el carruaje de primera clase irán ocho dependientes del empresario dos sentados en el pescante y seis á pié llevando del diestro en los caballos; en los de segunda y tercera, seis dependientes, dos sentados en el pescante y cuatro llevando del diestro los caballos; en los de cuarta y quinta, cuatro dependientes dos en el pescante y dos llevando del diestro á los caballos; y en el de sexta dos dependientes, sentados en el pescante.

46. Los dependientes del carruaje de primera clase usarán sombrero tricorno, galoneado de oro, con plumero negro, casaca abrochada de paño negro, galoneada de oro, y pantolón corto de la misma clase que la casaca, con franja de oro, guante blanco, media negra y zapato bajo negro, con hebilla.

Para los coches de pago, traje de paño negro, con americana abrochada, guantes blancos y zapatos negros, siendo el distintivo de cada clase el galoneado de las gorras. Y para el coche de sexta clase, vestirán gorra, sin visera, con blusa ceñida á la cintura y pantalones, todo de algodón negro, con vivos amarillos.

47. Los expresados uniformes se atemperarán á los modelos aprobados por el Ayuntamiento.

48. El empresario vendrá obligado á tener atalajes adecuados á todas las clases de carruajes fúnebres, incluso para los enterramientos civiles, según modelo aprobado por el Ayuntamiento.

49. El empresario deberá renovar, á juicio y al prudencial arbitrio del Alcalde, á medida que su estado lo requiera, los atalajes, colgaduras, adornos y cortinajes y uniformes de los dependientes. No se podrá por ningún concepto, ni aun por mútuo convenio entre los interesados, alterarse las reglas anteriores, aumentando ó disminuyendo el número de dependientes, caballos ó faroles que á cada clases correspondan, ni utilizar los carruajes, los atalajes ó los uniformes de una clase para otra.

51. Los dependientes que el empresario destina al servicio de los carruajes, estarán comprendidos entre los veinte y cincuenta años de edad, carecerán de todo defecto físico que impida ó dificulte aquél, al libre arbitrio del Alcalde. El Jefe del tren, será necesariamente uno de los dos sentados en el pescante, deberá saber leer y escribir y será responsable en primer término.

52. Está prohibido á los dependientes, comer, beber, fumar, hablar, subir se al coche, mientras presten servicio, ni ir al trote, entendiéndose por servicio desde la salida de la cochera, hasta haber dejado el cadáver en el sitio de su destino.

53. En los casos de fallecimiento, en que haya de intervenir la Autoridad judicial, los dependientes del empresario, vendrán obligados á prestar el servicio que por dicha Autoridad sea requerido.

54. Los dependientes del empresario, deberán recoger y encargarse del cadáver, en el sitio donde se encuentre, sacarlo de él, colocarlo en el carruaje, descargarlo al llegar al punto de su destino, trasladarlo y acondicionarlo en el sitio señalado para ello, sin necesidad, en ningún caso, de auxilio extraño.

55. El empresario será responsable del cadáver, de sus vestidos, de ataúd y demás accesorios, desde el momento en que sus dependientes se encarguen de él, hasta que del mismo hagan debida entrega en el sitio de su destino.

56. Para la recojida de los cadáveres, los carruajes deberán aproximarse lo más posible al sitio en que se encuentren aquellos y aún entrar, si es dable, en el edificio ó puesto, sin mayores distancias que las materialmente necesarias.

57. Siempre que un carruaje vaya transportando cadáveres, moderará su velocidad al paso, hasta llegar al cementerio. Una vez puesto en marcha, no podrá pararse; pero deberá hacerlo en los casos acostumbrados, ante las Iglesias, y en los sitios donde usualmente se despide el duelo y se tributan honores.

58. El camino que deberán seguir los carruajes, al transportar cadáveres, se sujetarán á las reglas siguientes:

1.º Si el cadáver procede del territorio comprendido en lo que fué recinto amurallado, procurará ganar la Ronda por la vía más recta y corta posible.

2.º Si el cadáver procede de algún buque y se destina al Cementerio, á la estación del ferro-carril ó á algun pueblo

seguirá siempre por el camino de Ronda y lo mismo si procediendo de la estación del ferro-carril, de algún pueblo ó del Cementerio, vaya destinado al muelle.

3.º Si el cadáver proceda ó va destinado á algún pueblo, será recibido ó entregado en el límite divisorio del municipio de Palma, exceptuándose tan solo los que se transporten en ferro-carril, en cuyo caso la recepción y la entrega se verificará en la estación.

59. En caso de epidemia, oficialmente declarada por la Alcaldía, si el número de cadáveres, transportables en carruajes de sexta clase, excediese del doble del promedio diario, según el último quinquenio inmediato anterior á la época en que el hecho ocurra, podrá el empresario verificar el transporte de cadáveres, que en tiempo normal lo serían en dicho carruaje de sexta clase, en un carro, en el que podrán colocarse simultáneamente, cuantos cadáveres quepan, sin sobresalir de los lados ni de las barandas; pero en las clases de pago no se hará alteración alguna.

60. El carro á que se refiere la condición anterior, será tirado por una caballería mayor y guiado por una persona capaz de ello, al libre arbitrio del Alcalde, y estará cubierto con una bayeta negra que lo tape, en todos sentidos, por completo, hasta medio metro del suelo, habiendo en el centro de aquella, una cruz de brazos iguales y rectos, formada por dos tiras de bayeta blanca de dos ó tres decímetros de ancho y llevará siempre encendidos dos faroles fijos, uno en cada ángulo delantero del carro.

61. Para todos los efectos, los cadáveres transportados en carro, se considerarán que lo han sido en carruaje de sexta clase y así se inscribirán en el registro á que se refiere la condición treinta.

62. El servicio fúnebre deberá solicitarse por escrito al empresario por medio de papeleta, duplicada, impresa, con los huecos necesarios, que el empresario facilitará, gratuitamente, á todas las horas, al público, en el local de la administración de los carruajes; quedando una de estas papeletas en poder del empresario y la otra se devolverá en el acto al solicitante, para su resguardo.

63. Las papeletas de solicitud se atemperarán al modelo número cinco y se entregarán con dos horas, por lo menos, de anticipación á la en que debe prestarse el servicio que se pida, en el local destinado á despacho, debiendo tener presente los que soliciten el de sexta clase, lo dispuesto sobre el mismo en las anteriores condiciones.

64. Si solicitasen dos ó mas servicios fúnebres para una misma hora, se prestarán simultáneamente, si hubiese el número disponible de carruajes, dentro del mínimo que el empresario está obligado á tener; y en caso contrario, se dará preferencia al que lo hubiese solicitado primero, según el orden cronológico y correlativo que arroje el registro que el empresario debe llevar á tenor de la condición 30, prescindiendo por completo de clases; pero si el pedido fuese simultáneo, de modo que no hubiese preferencia en tiempo, ésta se dará, y así se registrará, al carruaje de mayor precio.

65. El empresario está obligado á entregar un recibo talonario y numerado correlativamente, á tenor del modelo n.º 6, de todas las cantidades que perciba por el transporte de cadáveres, único concepto de cobro, siendo cada cadáver, aunque se transporte juntamente con otro, objeto de un recibo, que será impreso, con los huecos necesarios y cada año de primero de Enero á treinta y uno de Diciembre, se cambiará la numeración y el talonario.

66. Toda la documentación necesaria para el cumplimiento de esta contrata, será costada exclusivamente por el empresario quien deberá conservar-la cuidadosamente, hasta tanto que en el Archivo municipal sea depositada.

67. El empresario está obligado á facilitar por escrito á la Alcaldía y al

Inspector, cuando se lo pidieren, una nómina de todos sus empleados, expresando los nombres, apellidos paterno y materno, destino, edad, estado, domicilio y sueldo ó salario que perciba.

68. De la misma manera estará obligado el empresario á facilitar á la Alcaldía, siempre que ésta lo pidiere, un inventario detallado, descriptivo y estimativo de todo el material, sin excepción alguna, que se destine al servicio, cualquiera sea su propietario y el sitio en donde se encuentre.

69. El Alcalde en todo tiempo, lugar y circunstancias, podrá inspeccionar por sí, ó por medio de la persona que delegue, todo el personal, material y local destinado al servicio objeto de esta contrata, así como la administración, documentación y contabilidad, sin que pueda ponerse límites ni trabas á la investigación. El uso constante de estas facultades, queda encomendado al Jefe del Negociado de Cementerios, como Inspector del servicio.

70. Todas las contribuciones impuestas por el Estado al empresario, serán de cargo exclusivo de éste; pero el Ayuntamiento no le impondrá ninguna, en concepto de tal empresario, ni le recargará las que por el mismo le imponga el Estado.

71. Las infracciones de esta contrata, serán corregidas gubernativamente de plano por la Alcaldía, por medio de multas, hasta el máximo que permita la ley, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad, de impedir el acto ó hecho indebido ó de obligar al transgresor á suplir la omisión; y en su defecto, practicarla de oficio y á sus costas.

72. Serán especialmente objeto de corrección, las infracciones siguientes:

1.º Por cada minuto que tarde el empresario en presentarse á recoger el cadáver, transcurrido el tiempo fijado para ello, incurrirá en la multa de 25 céntimos de peseta.

2.º Por cada minuto que tarde en entregar el cadáver al empresario el que hubiere solicitado el transporte, transcurrido el tiempo fijado para ello, incurrirá en la multa de 25 céntimos de peseta.

3.º Se multará al empresario: con 50 pesetas, por cada dependiente ó por cada caballo que haya de más ó de menos en un tren; con 5 pesetas por cada farol de más ó de menos que lleven los carruajes, entendiéndose falta ó exceso de faroles, si se llevaren apagados cuando no corresponda; con 50 pesetas, si con infracción de las anteriores condiciones, aumentase ó disminuyese el número de dependientes, caballos ó faroles que á cada clase están asignados ó utilizase los carruajes de una clase para otra, ó los atalajes ó uniformes de la misma manera, dándoles distinta aplicación, salvo los casos previstos; con 25 pesetas, siempre que en un servicio fúnebre los carruajes, los dependientes, los caballos y los uniformes no se presentasen con la decencia y limpieza debida; con 50 pesetas, siempre que él ó alguno de sus dependientes, por sí ó por interpuesta persona, exigiera, por sus servicios, mayores ó distintos precios que los marcados en la tarifa ó pidiesen dádiva, propina ó recompensa, así en dinero como en especie, sin perjuicio de la devolución de la cantidad indebidamente percibida.

4.º Los dependientes del empresario que en un servicio fúnebre no guarden el silencio, decoro y compostura debida ó infringieran la condición 52, serán penados con la multa de diez pesetas.

5.º La persona ó personas, que ordene, practique ó consienta el transporte de un cadáver humano, cualquiera sea su origen ó destino, en el territorio del municipio de Palma, sin utilizar para ello los carruajes del empresario, incurrirá en la multa de cincuenta pesetas, individualmente, extensiva á cuantos intervinieren, en aquél abuso, viniendo además obligados á pagar al empresario el valor del transporte de los cadáveres, regulados al precio que rige para los carruajes de primera clase, siempre que el empresario denuncie el hecho



Modelo núm. 5

D. . . . . domiciliado en esta Ciudad en la calle . . . . . de . . . . . número . . . . . solicita del empresario de carruages fúnebres el de . . . . . clase para el día de . . . . . a fin de transportar á la . . . . . del mismo día desde . . . . . a . . . . . el cadáver de . . . . . hijo de . . . . . y de . . . . . de . . . . . años de edad, de profesión . . . . . de estado . . . . . cuya defunción ha sido inscrita en el día . . . . . de . . . . . en el distrito de . . . . . Palma . . . . . de . . . . . de 19 . . . . .

(Firma)

Recibida esta papeleta por duplicado á la . . . . . y registrada bajo el número . . . . . del corriente año.

El Empresario,  
(Firma)

Modelo número 6

CARRUAGES FUNEBRES DE PALMA

Clase . . . . . Pesetas . . . . .

He recibido de . . . . .

. . . . . la cantidad de . . . . .

. . . . . pesetas, para transportar en Carruage de . . . . . clase, el cadáver de . . . . . desde . . . . .

Palma . . . . . de . . . . . de 19 . . . . .

El Empresario  
(Firma)

Modelo número 7

CARRUAGES FUNEBRES DE PALMA

NOTA de los Cadáveres transportados durante el año 191

En carruages de	Varones	Hembras	TOTAL	Cantidad recaudada en pesetas
1.ª clase				
2.ª clase				
3.ª clase				
4.ª clase				
5.ª clase				
6.ª clase				
TOTALES				

Palma . . . . . de . . . . . de 19 . . . . .

El Empresario,  
(Firma)

El anterior pliego de condiciones, fué aprobado, por este Excmo. Ayuntamiento, el 30 de Octubre último, y por la Junta Municipal de Asociados, el 25 del que cursa; y expirados los diez días de publicidad que prescribe la Instrucción vigente, por haberse anunciado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, n.º 7624, fecha 9 del rige, sin haberse

formulado reclamación alguna, esta Alcaldía ha señalado la hora once del día diez y ocho de Enero de 1916, para la celebración de la subasta.  
Palma 30 de Noviembre de 1915.—El calde accidental.—G. Carbonell.—Por A. del A. y de la J. M.—El Secretario, Benito Pons Fábregues.

Núm. 2573

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Estado expresivo de los gastos causados durante el mes de Agosto del corriente año en las obras que este Ayuntamiento realiza por administración.

Semana del 1 al 8.—Por construir una nave de matanza del nuevo matadero público de reses: Oficiales (jornales) 22 y 12, importan pesetas 60'62. Peones (jornales) 21 y 1/2, importan pesetas 30'25. Kilogramos cemento 840, importan pesetas 18'00. Kilogramos yeso 2520, importan pesetas 25'50. Carretadas tierra 10, importan pesetas 7'50.

Por la limpieza pública: Oficiales (jornales) 8, importan pesetas 21'36.

Por recomponer el piso de caminos vecinales: Oficiales (jornales) 8, importan pesetas 20'00.

Por una modificación en la cochera de la calle de San Andrés: Oficiales (jornales) 4, importan pesetas 11'36. Peones (jornales) 2 y 1/2, importan 3'75 pesetas. Kilogramas cemento 126, importan pesetas 2'70. Kilogramos cal 420, importan 4'25 pesetas.

Por una reparación a la tubería de la fuente de la plaza de America: Oficiales (jornales) 16, importan pesetas 37'45. Peones (jornales) 9 importan pesetas 13'95. Kilogramos cemento 375, importan pesetas 8'10.

Semana del 9 al 15.—Por construir una nave de matanza nel nuevo matadero público de reses: Oficiales (jornales) 30, importan pesetas 76'50. Peones (jornales) 15 y 1/2, importan pesetas 20'25. Espuertas 6, importan pesetas 3'60. Metros pared 111, importan pesetas 138'75.

Por recomponer el piso de caminos vecinales: Oficiales (jornales) 9, importan pesetas 19'50. Peones (jornales) 3, importan pesetas 4'00.

Semana del 16 al 22.—Por construir una nave de matanza del nuevo matadero público de reses: Oficiales (jornales) 11 y 1/2, importan pesetas 33'18. Peones (jornales) 12 y 1/2, importan pesetas 16'40. Kilogramos cemento 420, importan 9'00 pesetas. Carretadas tierra 1 y 1/2, importan pesetas 1'12.

Por la limpieza pública, Oficiales (jornales) 13, importan 33'18 pesetas.

Por recomponer el piso de caminos vecinales: Metros piedra triturada 9 y 1/2, importan pesetas 9'50.

Semana del 23 al 29.—Por construir una nave de matanza del nuevo matadero público de reses: Oficiales (jornales) 12 y 1/2, importan pesetas 34'37. Peones (jornales) 5, importan 6'50 pesetas. Kilogramos cemento 420, importan pesetas 9'00. Cubos 2, importan 3'50 ptas.

Por la limpieza pública: Oficiales (jornales) 11, importan 23'27, pesetas. Cubos 1, importa pesetas 2'00.

Por recomponer el piso de caminos vecinales: Oficiales (jornales) 6, importan 15'88 pesetas.

Semana del 30 al 31.—Por construir una nave de matanza del nuevo matadero público de reses; Oficiales (jornales) 8, importan pesetas 21'00. Peones (jornales) 1/2, importa pesetas 0'40. Sillares 113, importan pesetas 369'00.

Por la limpieza pública: Oficiales (jornales) 6, importan pesetas 13: 64. Espuertas 2, importan pesetas 1'20.

Por construir un trozo de acera en la carretera de Palma al puerto de Sóller: Metros bordillo 16, importan pesetas 44'00.

Por reparar herramientas y adquisición de nuevas, por pesetas 34'60.

Nota. Han suministrado materiales los proveedores siguientes: Tierra: Juan Bover y Francisco Santos. Cemento: Miguel Seguí. Yeso: José Forteza Espuertas: Vicente Bauzá. Pared: Juan Bover. Piedra triturada: Miguel Font y Bartolomé Font. Cubos: Arnaldo Oaseillas. Sillares: Mateo Caldés. Herramientas: Juan Xumet.

Sóller 26 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Juan Puig.

Núm. 2905

REQUISITORIAS

Buades Nicolau Gabriel, hijo de Martín y de Antonia, natural de Montuiri,

Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, vecindado en Montuiri, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, de un metro seiscientos veinte milímetros de estatura, procesado por la falta de incorporación á filas; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán D. Jaime Soler Obrador, residente en Palma de Mallorca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma 4 de Diciembre de 1915.—El Capitán Juez instructor, Jaime Soler

Núm. 2906

Oliver Suñer Mateo, hijo de Guillermo y Sebastiana, natural de Felanitx, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, estado soltero, de veinte y cuatro años de edad, oficio, estatura y señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Felanitx, acusado por la falta de incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Inca número sesenta y dos, residente en esta Plaza, don Bartolomé Riera Mestre, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Dado en Palma á 3 de Diciembre de 1915.—El 2.º Teniente Juez instructor, Bartolomé Riera,

Núm. 2930

N colás Huguet Simon, hijo de Jaime y de Juana, natural de Felanitx (Baleares) profesión ú oficio se ignora, de 24 años de edad, se ignoran las señas personales y particulares, domiciliado ultimamente en Felanitx (Baleares) procesado por no haber pasado las revistas anuales en 1913 y 1914 y haberse uasentado de su residencia sin autorización; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Menorca n.º 70 D. Ramon Garcia Mensurado, residente en Mahon.

Mahón 30 de Octubre de 1915.—El Comandante Juez Instructor, Ramon Garcia.

Núm. 2931

Monserrat Barceló Miguel, hijo de Jaime y de Juana, natural de Felanitx (Baleares), profesión ú oficio se ignora, de 23 años 5 meses de edad, se ignoran las señas personales y particulares, domiciliado ultimamente en Felanitx (Baleares), procesado por haber faltado á la revista anual de 1914 y haberse cambiado de residencia sin autorización; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Menorca n.º 70 en Mahon.

Mahón 30 de Octubre de 1915.—El Comandante Juez Instructor, Ramon Garcia.

Núm. 2961

Barceló Garcias Francisco, hijo de Juan Barceló Mesquida y de Coloma Garcias Garcias, natural de Campos, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de estado casado, profesión hornero, de veinte y tres años de edad, domiciliado se supone en la Ciudad de Buenos Aires (República Argentina), contra quien se sigue expediente por no haber pasado la revista anual de 1914, y no haber satisfecho la multa que le ha sido impuesta por dicha falta por el Excmo. Sr. Capitán General de Baleares; comparecerá en el término de noventa días, ante el segundo Teniente D. Casimiro Martinez Macián Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Mallorca residente en Palma, con objeto de prestar declaración y contestar á los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma 2 de Diciembre de 1915.—El 2.º Teniente Juez instructor, Casimiro Martinez.